



Proceso : EJECUTIVO- MENOR  
Radicado : 680014003004-2021-00754-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano  
Oficial mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificada la constancia, se tiene que la demanda reúne las exigencias formales y el título ejecutivo base de recaudo -Contrato de arrendamiento-, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles y por tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., y de conformidad con los artículos 430 y 431 Ibidem, se librará mandamiento de pago respecto a cánones de arrendamiento y sus respectivos intereses moratorios.

Así las cosas, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTIA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4** y en contra de **GUSTAVO ALBERTO CALIXTO ROJAS CC 91'201.542** y **HEIDY INFANTE CLAVIJO CC 63'311.296** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

Por cánones de arrendamiento e intereses moratorios

1. Por el capital de cada una de los cánones de arrendamiento referidos en la siguiente tabla:

Canon arrendamiento	Año	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
ABRIL	2019	3'102.106	30/04/2019
MAYO	2019	2'543.220	30/05/2019
JUNIO	2019	2'541.099	30/06/2019
JULIO	2019	2'544.302	30/07/2019
AGOSTO	2019	2'541.209	30/08/2019
SEPTIEMBRE	2019	2'541.241	30/09/2019
OCTUBRE	2019	2'542.746	30/10/2019
NOVIEMBRE	2019	2'543.529	30/11/2019
DICIEMBRE	2019	2'542.764	30/12/2019
ENERO	2020	2'546.271	30/01/2020
FEBRERO	2020	2'542.738	29/02/2020
MARZO	2020	2'543.790	30/03/2020
ABRIL	2020	2'546.798	30/04/2020
MAYO	2020	2'539.387	30/05/2020
JUNIO	2020	2'530.250	30/06/2020
JULIO	2020	2'523.343	30/07/2020
AGOSTO	2020	2'556.941	30/08/2020
SEPTIEMBRE	2020	2'625.028	30/09/2020
OCTUBRE	2020	2'621.707	30/10/2020
NOVIEMBRE	2020	2'622.457	30/11/2020
DICIEMBRE	2020	2'583.475	30/12/2020
ENERO	2021	2'544.844	30/01/2021
FEBRERO	2021	2'505.494	28/02/2021
MARZO	2021	2'461.582	30/03/2021
ABRIL	2021	2'419.316	30/04/2021



MAYO	2021	2'376.600	30/05/2021
JUNIO	2021	2'335.085	30/06/2021
JULIO	2021	2'291.820	30/07/2021
AGOSTO	2021	2'248.999	30/08/2021
SEPTIEMBRE	2021	1'020.083	30/09/2021
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 74'428.224</b>	

3. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada una de las cuotas de arrendamiento- a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora, será la relacionada en la columna “Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio” de la tabla descrita en el ítem 1.

4. Por los cánones de arrendamiento y sus respectivos intereses que se sigan causando mes a mes, desde octubre de 2021.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *Ibídem* del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO :** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO:** PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO:** RECONÓZCASE personería jurídica a la Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA C.C. N° 88.197.806 y portador de la T.P. N° 256.305 del C.S. de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La Juez,

/MACR

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.001, hoy **12 DE ENERO DE 2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA  
Secretario ad-hoc

**Firmado Por:**

**Janeth Quiñonez Quintero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a14710b013ae9f735273a8457ed6bc664fca6ba539e8891b85a787cf08ab2**

Documento generado en 11/01/2022 09:28:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>